



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** 1-47-1110-315-17-0

---

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-315-17-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

**CONSIDERANDO:**

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO con el informe de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) de fojas 1/5 en el cual la citada Dirección hizo saber que mediante Orden de Inspección N° 2017/206-DVS-133, personal de esa Dirección efectuó una inspección de Control de Mercado de productos cosméticos en el comercio Poli Make Up Studio & Store de Ramiro Federico Martínez, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en tal oportunidad se detectaron irregularidades en relación a los productos rotulados como: 1) “Poli Make Up Anti-Age Caviar Serum, Suero con Caviar y Alantoina antienvjecimiento, para todo tipo de piel, previene la aparición de arrugas y líneas de expresión, hipoalergénico, contenido neto 20 cc, Industria Argentina”; cuyo rotulado carece de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador y Resolución N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes y de la codificación de lote y vencimiento; 2) “Poli Make Up Foundation Primer - Pre Base de maquillaje incolora, para todo tipo de piel, hipoalergénico, contenido neto 20 cc, Industria Argentina”; cuyo rotulado carece de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador y Resolución N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes y de la codificación de lote y vencimiento; 3) “Poli Make Up Herbal Lotion – Loción Hérbacea sin alcohol con Extractos de Tilo y Manzanilla, para todo tipo de piel, tonifica hidrata y desconggestiona la piel, contenido neto 120 cc, Industria Argentina”; cuyo rotulado carece de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador y Resolución N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes y de la codificación de lote y vencimiento; 4) “Poli Make Up Milky Cleanser – Emulsión de Limpieza facial con Azuleno y Extractos de Malva, para todo tipo de piel, contenido neto 120 cc, Industria Argentina”; cuyo rotulado carece de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador y Resolución N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes y de la codificación de lote y vencimiento; 5) “Poli Make Up Daily Balm – Emulsión Humectante con Colágeno, Elastina y Vitamina A, para todo tipo de piel, contenido neto 20 cc, Industria Argentina”; cuyo rotulado carece de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador y Resolución N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes y de la

codificación de lote y vencimiento; 6) “Poli Make Up Cleansing Water – Agua desmaquillante para todo tipo de piel, hipoalergénico, contenido neto 12 cc, Industria Argentina”; cuyo rotulado carece de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador y Resolución N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes y de la codificación de lote y vencimiento; 7) “Poli Make Up- POLI TINT- Multifunción para ojos, mejillas y labios- Industria Argentina”; cuyo rotulado carece de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador y Resolución N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes y de la codificación de lote y vencimiento; 8) “Poli Make Up Smoky cream paste, L: 1423228 – Vto: 11/17, Industria Argentina”; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador y Resolución N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes, y contenido neto; 9) “Poli Make Up Waterproof gel eyeliner, L: 1196 – Val: 10/17”; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador y Resolución N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes, y contenido neto; 10) “Poli Make Up Shiny Lips 01, cont. Neto 10cc, Ind. Arg”; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador y Resolución N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes; 11) “Lipliner / Contour A levres, Mocha P-60, Net wt. 04OZ e1.1G”; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador/importador y Resolución N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, marca, listado de ingredientes, codificación de lote y vencimiento y país de origen; 12) “Poli Nails, Cont. Neto 15 ml, PRETTY IN PINK 64”; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador/importador y Resolución N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes, codificación de lote y vencimiento y país de origen; 13) “Poli Make Up Mineral Pressed Powder- Polvo compacto con ingredientes minerales- Art 1310/D, Maquillaje compacto Polvo Satinado By Mila Marzi, x 10 grs, M.S. Resol. N° 155/98, Elab. Leg. N° 2440/2220, Acevedo 3867 – Lomas del Mirador, Industria Argentina”; cuyo rotulado carece de la codificación de lote y vencimiento; 14) “Poli Make Up Sun For Face and Body, Maquillaje Compacto Polvo Satinado By Mila Marzi, Cont. Neto 10 grs, M.S. Resol N° 155/98, Elab. Leg. N° 2440/2220, Acevedo 3867 – Lomas del Mirador, S2B5 Vto: 12/18, Industria Argentina”; 15) “Poli Make Up HD High Definition Silk Foundation – Base de Maquillaje siliconada, Maquillaje Hidratante Siliconado By Mila Marzi, Cont. Neto 20 cc, M.S. Resol N° 155-98, Elab. Leg. N° 2440/2220, Acevedo 3867 – Lomas del Mirador, F4016A Vto: 10/18, Industria Argentina”; 16) “Poli Make Up HD - Maquillaje Corrector Hidratante Siliconado 02, Cont. Neto 10 cc, R 155-98, Leg. Elab. 2440/2220, Acevedo 3867 – Lomas del Mirador, F8616A Vto: 06/18, Industria Argentina”; 17) “Poli Make Up Concealer Corrector de ojeras, Tonalizador Correctivo By Mila Marzi, 2,5 grs, M.S. A.S N° 155/98, Leg. Elab. 2440/2220, Acevedo 3867 – Lomas del Mirador, Industria Argentina”; cuyo rotulado carece de la codificación de lote y vencimiento; 18) “Poli Make Up Perfect Cream Corrector de cejas, Tonalizador Correctivo By Mila Marzi, 4 grs, M.S. Resol. N° 155/98, Leg. Elab. 2440/2220, Acevedo 3867 – Lomas del Mirador, Industria Argentina”; cuyo rotulado carece de la codificación de lote y vencimiento; 19) “Poli Make Up Sombra Compacta By Mila Marzi, 4 grs, M.S. A.S. Resol. N° 155/98, Lab. Ela. 2440/2220, Acevedo 3867 – Lomas del Mirador, Industria Argentina”; cuyo rotulado carece de la codificación de lote y vencimiento; 20) “Poli Make Up HD (lápiz labial), Cont. Neto 3,5 gr, L: FC816A V: 08/18, Elab: 2220, M.S. Resol. 155/98, Industria Argentina”; 21) “Poli Make Up (lápiz labial), cont. Neto 3,5 g, FN91GA Vto: 09/18, Res. 155-98, Elaborador 2440/2220, Acevedo 3801 – Lomas del Mirador, Industria Argentina”; 22) “Poli Make Up superbeautiful in one step- Base de Maquillaje compacta- para todo tipo de piel, Maquillaje compacto satinado By Mila Marzi, 10grs, M.S A. S. N° 155/98, Leg. Elab. N° 2440, Catamarca 3967, Villa Ballester, Industria Argentina”; cuyo rotulado carece de la codificación de lote y vencimiento; 23) “Poli Make Up Sun For Body, Need a tan Now!- body Cont. Neto 100 cc” (en etiqueta frontal), con etiqueta al dorso con la leyenda “Poli Make Up Sun For face, Need a tan Now!- face, Maquillaje Líquido By Mila Marzi, Resol. N° 155-98, Legajo E. 2440, Cont. Neto 120 cc, SAB5 Vto: 12/17, Industria Argentina”; 24) “Poli Make Up Highlights Foundation – Base de Maquillaje efecto luminoso- para todo tipo de piel, Cont. Neto 30 cc, Maquillaje Humectante satinado Mila Pro By Mila Marzi, R 155-98, Leg. Elab. 2440, Acevedo 3867 – Lomas del Mirador, Industria Argentina”; cuyo rotulado carece de la codificación de lote y vencimiento; 25) Base de Maquillaje humectante de cobertura liviana, para todo tipo de piel, 02, Cont. Neto 30 cc, Maquillaje líquido By Mila Marzi, R 155-98, Leg. Elab. 2440, Acevedo 3867 – Lomas del Mirador, FE91GA Vto: 10/18, Industria Argentina”; 26) “Poli Make Up Lapiz Labial By Mila Marzi, 2.5 grs, Min. S.A.S. N° 33092-

11, Leg. 2440, Industria Argentina”; cuyo rotulado carece de la codificación de lote y vencimiento; 27) “Poli Make Up Brillo Labial 08, Cont. Neto 10 cm<sup>3</sup>, STA5 VTO: 11/17, Resolución 155-98, Legajo Elaborador 2440, Acevedo 3867 – Lomas del Mirador, Industria Argentina”; 28) “Poli Make Up Lipliner, cont. Neto 3,5 g, Lab. Elab. N° 2440, Acevedo 3867 – Lomas del Mirador, Industria Argentina”; cuyo rotulado carece del dato de inscripción ante ANMAT (Res. 155/98) y de la codificación de lote y vencimiento; 29) “Poli Make Up Labial Humectante By Mila Marzi, Cont. Neto 3,5 gr, F6616A, Vto: 06/18, M.S. A.S. Resol. N° 155/98, Lab. Elab. N° 2440, Acevedo 3867 – Lomas del Mirador, Industria Argentina”.

Que en referencia al origen de los productos ut-supra detallados, por nota N° 187 ingresada el 27 de enero de 2017, la firma declaró que aquellos fueron adquiridos en stands de distintas exposiciones y ferias de maquillaje y que se les colocó el rótulo con el nombre de fantasía “Poli Make-up” para las clientas que asisten a maquillarse en su salón.

Que en este sentido, agregó que los productos mencionados en los ítems 6 al 10 fueron adquiridos a la empresa Andrea Pellegrino Maquillaje según Factura tipo A N° 0001-00001690 del 28 de junio de 2016, observándose que en dicha documentación sólo consta detallado el ítem “productos de maquillaje”; en tanto que el producto descripto en el ítem 11 fue adquirido en Estados Unidos de Norte América para uso exclusivo de las maquilladoras en el salón.

Que, en cuanto a los demás productos cuestionados, el comercio no aportó ninguna documentación de procedencia.

Que aclaró la DVS que los productos descriptos en los ítems 1 al 12 carecen, entre otra información, de datos que permitan identificar al establecimiento elaborador.

Que, al respecto, consultada la base de datos de admisión de cosméticos surge que, al momento de inicio de las actuaciones, no se encontraron antecedentes de inscripción que respondan a los datos identificatorios que presentan en su rotulado los productos descriptos en los ítems 1 al 29.

Que, con relación al domicilio declarado en el rotulado de los productos de los ítems 13 al 19, 21, 24, 25 y 27 al 29, “Acevedo 3801/67- Lomas del Mirador”, aquel corresponde al de la firma Mila Marzi de Argen Cos S.R.L., empresa que figura como titular de diversos productos cosméticos inscriptos bajo las marcas Mila Marzi y Mila Pro.

Que, en relación con el domicilio declarado en el rotulado del producto del ítem 22 “Catamarca 3967, Villa Ballester”, éste corresponde a la firma COS ART S.A., habilitada ante la ANMAT como elaborador de productos cosméticos con legajo N° 2440.

Que, en virtud de lo declarado por el comercio en cuanto a la procedencia de los productos, mediante OI N° 2017/923-DVS-547 se diligenció una inspección al domicilio de la firma Andrea Pellegrino Maquillaje de Andrea Pellegrino, la cual figura como titular de productos cosméticos inscriptos bajo la marca “Andrea Pellegrino”.

Que, en el mencionado procedimiento, la propietaria de la firma manifestó que los productos detallados en los ítems 6 al 10 no son propios ni originales de la firma Andrea Pellegrino ya que la empresa nunca comercializó productos etiquetados con la marca Poli Make Up.

Que en este sentido, la Sra. Pellegrino agregó que sólo los envases de los productos citados en los ítems 7 al 10 coinciden con los envases de los productos brillo labial, rubor en crema, sombra en crema (Smoky blackcream) y delineador en gel negro de su marca “Andrea Pellegrino” que oportunamente vendió a las empresas Poli Make Up de Ramiro F. Martinez y Poli Make Up de Paola Silvina Krasnapolski; no obstante lo cual, aclaró que las etiquetas de los referidos productos no son las originales colocadas por los respectivos elaboradores para la firma Andrea Pellegrino y que sus productos son codificados con todos los datos requeridos por la normativa.

Que, por otra parte, en relación con legajo N° 2220, declarado en los rótulos de los productos detallados en los ítems 13 al 21, éste pertenece a la firma Cosmética Facecolor S.A.; por lo cual, mediante OI N° 2017/320-DVS-199 se procedió a inspeccionar aquel establecimiento a fin de verificar la legitimidad de los referidos productos.

Que, en tal actuación, la presidente de la firma manifestó que los productos Poli Make Up no fueron inscriptos ni elaborados, envasados, acondicionados ni comercializados por el laboratorio; por lo cual no los reconoció como originales de Cosmética Facecolor S.A.

Que en cuanto a los datos del rotulado que refieren a la firma Mila Marzi, expresó que si bien el Laboratorio Cosmética Facecolor S.A. elabora los productos Labial Mate, Maquillaje Hidratante siliconado, Pre Base para labios Cristal HD, Base de Maquillaje Alta Definición, Rubor compacto y Maquillaje compacto polvo mate marcas Mila Marzi y Mila Pro; la firma nunca elaboró, envasó, acondicionó ni comercializó los lotes S2B5, F4016A, F8616A y FN91GA, correspondientes a los productos detallados en los ítems 14, 15, 16 y 21, respectivamente; no obstante lo cual, informó que el lote FC816A del producto descrito en el ítem 20, fue elaborado oportunamente para el producto denominado “pre base para labios cristal marca Mila Pro”.

Que, a su vez, dado que los productos mencionados en los ítems 13 al 19 y 21 al 29 detallan en su rótulo el Legajo N° 2440, mediante OI N° 2017/452-DVS-274 se concurrió al domicilio perteneciente a la firma Cos Art S.A.

Que, en dicho procedimiento, el inspeccionado informó que los referidos productos no son originales de la firma Cos Art S.A. ya que la firma nunca inscribió, elaboró, envasó, acondicionó o comercializó productos marca Poli Make Up.

Que, por otra parte, agregó que si bien la firma Cos Art S.A. figura como elaborador de productos de las marcas Mila Marzi y Mila Pro, nunca elaboraron, envasaron ni comercializaron productos con los lotes N° F4016A, F8616A, FC816A, FN91GA, SAB5, FE91GA, STA5 y F6616A (pertenecientes a los productos detallados en los ítems 15, 16, 20, 21, 23, 25, 27 y 29).

Que en cuanto al producto detallado en el ítem 14 (Poli Make Up Sun For Face and Body, Maquillaje Compacto Polvo Satinado By Mila Marzi) que presenta en su rótulo el dato de lote N° S2B5, el inspeccionado expresó que ese lote fue fabricado para el producto Maquillaje Compacto Polvo Pro x 10 grs. marca Mila Pro (Art. 1310R/02).

Que destacó la DVS que la muestra de museo del respectivo producto posee las mismas características organolépticas (aspecto, color y olor) que la unidad del ítem 14.

Que, en razón de lo expuesto, con relación a los productos detallados en los ítems 13 al 29 se diligenció una inspección en la firma Mila Marzi de Argen Cos S.R.L. (titular de productos de la marca Mila Marzi y Mila Pro.) bajo la OI N° 2017/656-DVS-391; pero no fue permitido el ingreso de la comisión actuante.

Que posteriormente, se llevó a cabo una entrevista con el apoderado de la firma Mila Marzi de Argen Cos S.R.L. y según consta en el acta entrevista N° 1702/001 del 17 de febrero de 2017 y documentación aportada posteriormente, los productos detallados en los ítems 13 al 29 resultaron no ser propios ni originales de la firma, ya que poseen agregada en su rotulado una marca diferente a la propia.

Que figura en dichas actuaciones que la firma Mila Marzi de Argen Cos S.R.L. vendió oportunamente a la firma Poli Make Up Studio & Store de Ramiro Federico Martínez un kit de productos de maquillaje, aportando como evidencia la Factura (tipo A) N° 0005-00000235 de fecha 23 de junio de 2016.

Que a fojas 80/81 obra agregada copia de la notificación remitida a la firma Poli Make Up Studio & Store de Ramiro Federico Martínez.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trataba de productos que carecían de inscripción ante la Autoridad Sanitaria Nacional, que se desconocía quiénes fueron sus elaboradores, que poseían datos no veraces en su rotulado y que por lo tanto no podía garantizarse su calidad y seguridad la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud opinó que correspondía la prohibición preventiva de uso y comercialización de los productos detallados en los ítems 1 al 29.

Que por otra parte, se consideró oportuno ordenar sumario sanitario a Ramiro Federico MARTÍNEZ (CUIT 20-17998711-3) titular de la firma Poli Make Up Studio & Store, sita en Juramento 2070, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por resultar presuntamente responsable del sobrerotulado (acondicionamiento) de diversos productos cosméticos con la marca Poli Make Up sin encontrarse habilitado para realizar dicha tarea, por declarar datos no veraces en el rotulado, por no poseer los productos de dicha marca inscriptos ante la autoridad sanitaria y de su utilización en eventuales usuarios y/o de su comercialización.

Que mediante DI-2017-9815-APN-ANMAT#MS se ordenó la instrucción de un sumario contra Ramiro Federico MARTÍNEZ titular de la firma Poli Make Up Studio & Store, a fin de determinar la responsabilidad que le correspondería por la presunta infracción a lo establecido por los artículos 1º y 3º de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98 y la Disposición ANMAT N° 374/06 (rotulado).

Que, corrido el traslado de las imputaciones, a fojas 110 Ramiro Federico Martínez, en su carácter de titular de la firma Poli Make Up Studio & Store presentó su descargo.

Que manifestó el sumariado que: *con relación al acta de inspección N° 2017 206-DVS-133 realizada en mi local sito en la calle Juramento 2070 CABA el día 19/01/17, que los productos que se encuentran expuestos en el local no se comercializaban ni antes ni ahora, sino que son de uso personal y exclusivo en la Escuela de Maquillaje para las clientas que asisten a maquillarse en el salón y que por ese motivo llevan el nombre de fantasía de Poli-Make-up. Los mismos no son adquiridos a un determinado laboratorio sino en las distintas Exposiciones de Belleza y Ferias de Maquillaje donde las empresas los ofrecen y ahí son adquiridos para su prueba por lo general por clientes, cosmiatras y maquilladores.*

Que luego, expresó que: *con respecto al relevamiento de los productos existentes en el salón paso a detallar su adquisición: a) Ítem 1 al 5 inclusive: adquiridos en el stand de Fórmula Dr. Mysler del Congreso Internacional de Estética y Salud Buona Estetika. No se cuenta con documento de factura o remito ya que son muestras para uso exclusivo de maquilladoras en el salón para preparación de la piel antes del servicio de Maquillaje y Automaquillaje; b) Ítem 6 al 10 inclusive: Adquiridos a ANDREA Pellegrino Maquillajes. Se adjunta fotocopia de factura A N° 001-00001690; c) Ítem 11: Aclaro que es un producto adquirido en un viaje a U.S.A. y para uso exclusivo de las maquilladoras del salón; d) Ítem 12: Adquiridos a un visitador de productos cosméticos, el cual nos realizó unas muestras para uso exclusivo de las manicuras en el salón para esmaltado de uñas de las clientas como en cualquier salón de belleza; y e) Ítem 13 al 29 inclusive: Adquiridos en el stand de maquillaje de Mila Marzi Congreso Internacional de Estética y Salud Buona Estetika, Cosmesur, Expoestética y Expopeluquería. No se entregó ni remito ni factura en los stands mencionados.*

Que expuso la sumariada que: *todos los productos y sus muestras “sin valor comercial” que se adquirieron para uso en el salón al ser adquiridos en Ferias y exposiciones confiamos que si contaban con los ingredientes formulados y las concentraciones permitidas, ya que los laboratorios son empresas reconocidas en el mercado, igualmente los he retirado de su uso, y aclaro y refuto que nunca fueron comercializados sino que se usaban en el aprendizaje de técnicas de maquillaje en los cursos que se dictan en el salón.*

Que, remitidas las actuaciones a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud para la evaluación del descargo, a fojas 115 la citada Dirección emitió su informe técnico.

Que sostuvo la DVS que en cuanto a los productos que se aplican a los clientes que asisten al local, la empresa no cuenta con la habilitación sanitaria para realizar el acondicionamiento de productos para su uso en personas, aunque sea de forma gratuita, y que, asimismo, todos los productos cosméticos comercializados o aplicados sobre la población, deben contar con la debida inscripción sanitaria.

Que, en virtud de ello, consideró la DVS que, por lo tanto, lo manifestado por el Sr. Martínez carece de virtualidad suficiente para descartar la configuración de infracción a los artículos 1º y 3º de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98 y eximir de responsabilidad a la firma POLI MAKE UP STUDIO & STORE.

Que a fojas 118, la Dirección de Gestión de Información Técnica informó que la firma POLI MAKE UP STUDIO & STORE no se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional en los rubros medicamentos, productos médicos o productos cosméticos.

Que del análisis de los actuados surge que la firma POLI MAKE UP STUDIO & STORE de titularidad de Ramiro Federico Martínez infringió los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98 por haber efectuado el acondicionamiento de diversos productos cosméticos con la marca Poli Make Up sin encontrarse habilitado para realizar dicha tarea y por haberlos comercializado.

Que el artículo 1° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98 establece que: *quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades.*

Que, a su vez, el artículo 3° de la citada Resolución dispone que: *las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia.*

Que por su parte, el artículo 2° de la mentada Resolución establece que: *a los fines de la presente Resolución se entenderá como: Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes a aquellas preparaciones constituidas por sustancias naturales o sintéticas o sus mezclas, de uso externo en las diversas partes del cuerpo humano: piel, sistema capilar, uñas, labios, órganos genitales externos, dientes y membranas mucosas de la cavidad oral, con el objeto exclusivo o principal de higienizarlas, perfumarlas, cambiar su apariencia, protegerlas o mantenerlas en buen estado y/o corregir olores corporales. Estos productos no podrán proclamar actividad terapéutica alguna.*

Que la sumariada asimismo infringió lo establecido por la Disposición ANMAT N° 374/06, que adopta medidas sobre el rotulado que deben cumplir los productos de higiene personal, los cosméticos y los perfumes.

Que la citada disposición en su artículo 1° dispone que ella *se aplicará a todos los productos comprendidos en la definición de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, establecida por el Artículo 2° de la Resolución (M.S. y A.S.) N° 155/98.*

Que establece el Considerando de la nombrada Disposición que: *a través del rotulado las empresas elaboradoras y/o importadoras de productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes deben brindar al consumidor información correcta, clara y precisa sobre las características de los productos que elaboran y/o importan, sobre su seguridad, modo de uso y eficacia.*

Que la mencionada normativa resulta infringida por haber el Sr. Ramiro Federico Martínez realizado el sobrerotulado (acondicionamiento) de diversos productos cosméticos con la marca Poli Make Up sin encontrarse habilitado para realizar dicha tarea, por declarar datos no veraces en el rotulado, por no poseer los productos de dicha marca inscriptos ante la autoridad sanitaria y de su utilización en eventuales usuarios y de su comercialización.

Que la reglamentación invocada en los presentes actuados se dirige a la protección jurídica de la salud de la población al contener las normas de calidad que deben aplicarse a los productos puestos en el mercado, habiéndose encontrado en las actuaciones productos que carecen de inscripción ante la Autoridad Sanitaria Nacional, que se desconoce quiénes han sido sus elaboradores, que poseen datos no veraces en su rotulado, por lo cual no puede garantizarse su calidad y seguridad.

Que, en virtud de lo expuesto, cabe concluir que la firma POLI MAKE UP STUDIO & STORE de titularidad de Ramiro Federico Martínez resulta responsable de haber infringió los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98 y la Disposición ANMAT N° 374/06.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma POLI MAKE UP STUDIO & STORE de titularidad de Ramiro Federico MARTÍNEZ, D.N.I. 17.998.711, con domicilio constituido en la calle Juramento N° 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por haber infringido los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98 y Disposición ANMAT N° 374/06.

ARTICULO 2°.- Anótese la sanción en la Dirección de Regulación y Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

ARTICULO 4°.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo (conf. artículo 21 de la Ley 16.463); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable.

ARTICULO 6°.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado al mencionado domicilio constituido haciéndole entrega de la presente Disposición; dése a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

**EXPEDIENTE N° 1-47-1110-315-17-0**